



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitucion, núm. 52, á quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones franco de porte siendo por correo pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripcion en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 947.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas. — Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general ha señalado el dia 18 de Diciembre próximo á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en esta córte y en la ciudad de Zamora ante el Sr. Gefe politico de la provincia para el primer remate del arriendo del portazgo de Castrogonzalo y la barca de Azuague, situado en la carretera de Madrid á la Coruña por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de noventa mil seiscientos diez y ocho reales y diez siete mrs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaria del espresado Gobierno politico. Madrid 19 de Noviembre de 1848. — El Subdirector. *Francisco Barra.*

Núm. 948.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 5 del actual se ha servido dirigirme la Real orden siguiente.

» Por Real decreto fecha de ayer se ha dignado mandar S. M. la Reina que en todas las iglesias de los dominios de España se hagan rogativas públicas con asistencia de las autoridades y corporaciones á fin de implorar los auxilios del altísimo para que tengan feliz y pronto término las necesidades de la iglesia católica y las tribulaciones de su pastor universal. S. M. quiere que las rogativas correspondan al importante y piadoso ob-

jeto á que se dirijen, y no duda de los sentimientos que animan á los ayuntamientos, á las demas corporaciones y á los empleados todos, que serán los primeros en dar un públicotestimonio del interés que toman por la suerte del padre comun de los fieles, intimamente ligada con los principios religiosos que el furor revolucionario no ha podido arrancar al pueblo español. V. S. por su parte puesto de acuerdo con la autoridad eclesiastica, dictará las disposiciones necesarias para que sea fielmente interpretada la voluntad de S. M.»

Para que lo anteriormente preceptuado tenga pronto y puntual cumplimiento, los alcaldes de la provincia tan luego como reciban esta circular reunirán los respectivos ayuntamientos y les darán de ella cuenta poniendose de acuerdo con la autoridad eclesiastica, si la hubiere, en el pueblo ó en su defecto del respectivo cura párroco que habrá recibido las instrucciones oportunas de su diocesano ó inmediato superior, dispondrán lo conveniente para que se hagan las rogativas prevenidas con la brevedad que requiere un objeto de tanta importancia y una necesidad tan grave; y tanto para que las preces se dirijan con la solemnidad posible como para que todos los católicos las eleven, cuidarán de invitar atentamente á las autoridades y empleados de todas clases que haya en el pueblo y de escitar á todos los demas meradores por los medios que le sugiera su religioso celo. Zamora 9 de Diciembre de 1848. — El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 949.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 9 de Octubre próximo pasado me dice lo siguiente.

Por Real orden de 20 de Noviembre de 1841, y posteriormente por la Real circular de 24 de Marzo de 1847, no solo se han adoptado las dispo-

siciones necesarias para la repoblacion de los montes, tanto del Estado como de los propios ó comunes de los pueblos, sino que muy particularmente se ha insistido en promover las siembras y plantaciones en la necesidad de que los ayuntamientos las emprendan oido el parecer de los comisarios peritos agrónomos. Entonces se les previno que sin pérdida de tiempo verificasen las preparaciones y labores necesarias segun la diversa naturaleza de los climas de los terrenos, y este fué tambien uno de los principales objetos que debian satisfacer en sus visitas los comisarios de montes. Por fortuna alli donde se ha comprendido toda la importancia de tan acertadas disposiciones, los resultados han correspondido cumplidamente á los esfuerzos y laboriosidad de los pueblos, y un útil desengaño vino á desvanecer en la creacion de grandes intereses, las preocupaciones vulgares abrigadas contra el cultivo de los bosques, y mas arraigadas por el hábito y una legislacion viciosa, que por la antipatia á este preciso ramo de la riqueza pública. Pero como si su restauracion exigiere grandes y penosos sacrificios, ó como si las ventajas de fomentarle pudiesen ponerse en duda, con sentimiento ha visto S. M. la Reina (q. D. g.) la negligencia de algunos ayuntamientos que no han correspondido á sus escitaciones con toda la eficacia que era de esperar de su buen celo y del bien público que las ha dictado. Preciso es ya que la laboriosidad de los comunes, estimulada por la propia utilidad y bien dirigida por los empleados del ramo, acuda á resarcir el tiempo perdido en una inaccion tanto menos esperada cuanto mas contraria al bien estar de los pueblos y de los particulares; que los bosques ó por la incuria de sus poseedores, ó por las asolaciones de la guerra, vuelvan de nuevo á repoblarse; que muchos terrenos apropósito para la cria del arbolado no permanezcan por mas tiempo eriales y esteriles; que los pueblos encuentren en fin un elemento de riqueza en estos mismos montes, ahora tenidos en poco, y sin embargo indispensables á la agricultura y germen fecundo de su prosperidad. Porque ni el éxito puede ser dudoso ni supone dispendios superiores á los recursos de los pueblos que han de aprovechar esta riqueza. Se trata de un trabajo material en la restauracion de fincas productivas, de vencer la incuria de muchos años, de rectificar con la esperiencia y el desengaño las tendencias de una oposicion estraviada. Dado el impulso, creados los empleados á cuyo cargo se confia la Direccion del cultivo, divididos los montes en distritos, organizada su administracion, con autoridades obligadas á fomentarla, ni puede haber ya graves dificultades que retarden la restauracion intentada ni razones plausibles para privar por mas tiempo de sus ventajas al Estado y á los pueblos. Basta, pues, que á la solicitud del Gobierno corresponda el buen celo de las autoridades locales, mas inmediatamente interesadas en el cultivo de los bosques, que la direccion de las siembra y plantaciones no se abandone á manos inespertas, ó se confie tal vez á los mismos que sin tener un interés en realizarlas, no vieron en ellas mas que una tarea penosa é improductiva. A fin de evitar estos tristes efectos y para adelantar desde

luego las operaciones del cultivo del arbolado, es la voluntad de S. M. que V. S. bajo su mas estrecha responsabilidad y con todo el celo que le distingue, procure el mas exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes.

Primera. Los ayuntamientos que en sus respectivos presupuestos para el año actual no habiesen consignado una cantidad determinada con destino á la conservacion y mejora de los montes y plantios, la propondrán desde luego como un artículo adicional á dichos presupuestos, considerándola en la clase de gastos obligatorios de que habla el art. 93 de la ley de 8 de Enero de 1845.

Segunda. La misma cantidad figurará en los presupuestos sucesivos, regulándose siempre por los recursos de cada municipalidad, la mayor ó menor necesidad de repoblar sus bosques.

Tercera. Los Gefes políticos cuidarán de que tenga cumplido efecto inmediatamente el anterior artículo, y dado caso de que los ayuntamientos dejaren de presupuestar el fondo necesario á la conservacion de sus montes, le designarán desde luego ellos mismos, ó le propondrán al Gobierno segun escediere ó no de 200,000 rs. la cantidad total del presupuesto.

Cuarta. Para las siembras y plantaciones de los montes pertenecientes al Estado, cyendo los Gefes políticos á los Comisarios y Peritos agrónomos, en el término improrogable de quince dias contados desde el recibo de esta circular, propondrán aquella cantidad que crean necesaria, manifestando al mismo tiempo si puede ó no cubrirse con el producto de los mismos bosques.

Quinta. Aun cuando no se hayan terminado las visitas á los montes determinadas en el artículo 1.º de la Real circular de 24 de Mayo de 1847, dispondrán los Gefes políticos que sin escusa ni dilaciones de ninguna especie, los Comisarios de montes y Peritos agrónomos designen con la posible precision los montes de sus respectivos distritos en que han de verificarse las plantaciones, asi como tambien los terrenos en que de nuevo deben hacerse las siembras y plantios.

Sesta. Aquellos montes serán preferidos para la repoblacion que prometan mayores ventajas, ó por las disposiciones naturales de su suelo, ó por su proximidad á las grandes poblaciones, ó por la escasez que se advierta en los contornos inmediatos de leñas y maderas de construccion.

Sétima. Cuando los recursos lo permitiesen, será general simultánea la plantacion y la siembra de los montes de los comunes en cada distrito.

Octava. Los peritos agrónomos procederán inmediatamente á señalar los terrenos que han de roturarse, disponiendo en ellos los ayuntamientos todas las labores preparatorias que reclama el cultivo del arbolado á que se destinen, de tal manera que en la época oportuna se halle la tierra convenientemente preparada para los semilleros, siembras y plantaciones.

Novena. Las semillas y los plantones serán desde luego acopiados por los ayuntamientos, poniéndose al efecto de acuerdo con los Peritos agrónomos que manifestarán su opinion acerca de su calidad y propiedades, y sin cuya aprobacion no podrán admitirse.

Décima. Si hubiesen de ensayarse siembras ó plantaciones de arboles no conocidos en el país, y cuya aclimatacion no se considere conveniente se observará cuanto á este proposito se dispone en el artículo 12 de la Real circular de 24 de Mayo de 1847.

Undécima. El Gefe Político proporcionará á los ayuntamientos por su coste y costas las semillas y plantones de que careciese la provincia, procurando su adquisicion allí donde por la naturaleza del clima del terreno sean de mejor calidad, y mas analogos a las disposiciones del suelo á que se les destine.

Duodécima. Todas las anteriores disposiciones preparatorias se ejecutarán sin pérdida de tiempo, para aprovechar las estaciones oportunas é inmediatas de las siembras y plantaciones. Cualquiera omision ó negligencia en los empleados del ramo sobre el cumplimiento de cuanto aqui se previene, todo retraso voluntario ó que no se hallase justificado por causas inevitables, será castigado con el rigor que las leyes permiten.

Décimatercera. Los Gefes Políticos darán parte cada quince dias del estado de estas operaciones y de los obstaculos que tropezasen para su ejecucion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se publica en este periódico para que llegando á conocimiento de los ayuntamientos cuyos presupuestos hubiesen sido remitidos y en ellos no se consignase cantidad alguna para siembras y plantaciones sea determinándolo asi, ó para conservacion y fomento de los montes, como prescriben las disposiciones 1.^a y 2.^a de esta Real orden, propongan en un presupuesto adicional cantidad suficiente con este objeto, arreglada á la necesidad de repoblacion que tengan sus montes y á los recursos con que cuentan. Zamora 4 de Diciembre de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 950.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas, con fecha 16 del actual se me ha comunicado la Real orden que dice asi.

La Asociacion general de ganaderos del Reino va á publicar un periódico mensual titulado, Revista de la ganadería Española, y como en él pueden difundirse algunas noticias instructivas y de utilidad; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se remitan á V. S. como de su Real orden lo egecutó, prospectos de dicho periódico, á fin de que las juntas de agricultura, corporaciones y particulares puedan suscribirse á él si lo consideran conveniente.

Revista de la Ganadería Española, periódico mensual de los intereses y progresos de la ganadería.

Prospecto.

Quando el Gobierno principia á fijar su atencion en la necesidad de dirigir sus esfuerzos hácia las industrias pecuaria y agrícola; quando se han instalado Juntas en todas las provincias con el objeto de fomentar aquellas bases de la riqueza pública; quando es preciso que todas las autoridades locales estén al corriente de cuanto corresponde á tan grandioso fin; y quando todas las naciones se han convencido de que ninguna ventaja les reportan las guerras de personas ni de opiniones, y que únicamente deben limitarse á la competencia de productos industriales, que es en lo que consiste la verdadera pugna entre todas las del globo; sería extraño el que los ganaderos españoles no tuvieran un eco en la prensa periódica dedicado exclusivamente á su fomento y á su instruccion.

La España dió en algun tiempo la norma de lo que vale la industria pecuaria; habiendo conseguido una nombradia europea sus caballos, sus lanas y sus sedas. La España fue industrial bajo todos conceptos; y la España no podrá dejar

de ser jamas pecuaria y agrícola, porque así lo indica su clima superior á todos los de Europa, tan envidiado por todos los extranjeros, y porque así lo exige la naturaleza de su suelo y de sus habitantes. Conocido es de todos, que la cria de ganados es el fundamento de la riqueza agraria y la condicion principal para la prosperidad de la agricultura; y sabido es tambien, que atendiendo con esmero á tan útil como indispensable industria, pudiera por sí sola hacer opulenta á la nacion.

No debiendo considerarse la domesticacion de los animales, mas que como una especie de asociacion entre el hombre y ciertas castas de los mismos seres, que por su naturaleza son sociables y habiendoles aquel facilitado defensa, asilo y alimento, los sujetó á su dominio, se apoderó de su vellon, de su leche, de su carne y demas despojos, y exigió que le auxiliasen en sus trabajos, por que poseia la inteligencia y hacia valer en mayor grado su fuerza, sin que tomara una parte activa en su reproduccion multiplicacion y formacion de nuevas razas. La naturaleza era la única que obraba; el hombre no hacia mas que asistir al espectáculo de la ejecucion de sus obras, pero sin comprenderlas aun, ni menos cooperar á su perfeccion. Sin embargo, la observacion le abrió los ojos, y comparando los animales de un país, con los de otro, conoció el influjo de las localidades: viendo producirse en el mismo grupo de individuos, por el hecho solo de circunstancias fortuitas, animales distintos del tipo primitivo, que se multiplicaban de generacion en generacion, aprendió el procedimiento que la naturaleza emplea, para establecer y crear las variedades que habian de constituir las razas; logrando con el conocimiento de este secreto, sostener y modificar á su voluntad, diferencias sorprendentes y que no existen en el primitivo estado de naturaleza.

En esta obra de creacion modificadora ejerce el hombre la parte principal; la naturaleza desempeña la subalterna. Dueño de su secreto, ó bien lucha contra ella, la doma y la sujeta, ó bien la hace cooperar con él para el logro de sus deseos. Es cierto que no puede transformar las especies; pero le es dable imprimirlas caracteres especificos, que serán permanentes, si dirige con inteligencia su procreacion, formando las razas y convirtiendose en nuevo creador de ciertas propiedades de aquellos animales que en otros tiempos no hizo mas que someter bajo su dominio: por que no puede negarse que crear es, modificarlos en sus formas, aptitudes, instintos, productos industriales, color y hasta en las proporciones respectivas de las partes que los componen.

Para ser dueño de su obra, para sostener su conquista que continuamente se le disputa y para conservar la posesion, tiene que luchar incesantemente por su inteligencia contra las fuerzas de la naturaleza, que parece reclamar á cada instante sus derechos usurpados. Asi es que quando la cria de animales no se dirige bajo los buenos principios de la ciencia, la naturaleza predomina, vuelven los seres á su tipo primitivo, pero con las degeneraciones consiguientes á la separacion que de él experimentaron, bastardandose y no sirviendo para lo que el hombre los cria y conserva.

Al mismo tiempo que algunos hombres se aplican á esta empresa en los diversos grados de la escala industrial, con distribucion de tareas y objetos, necesitan vivir en paz y armonia entre sí y con los demas hombres dedicados á otras industrias; evitar los daños reciprocos, la propagacion de enfermedades de los animales que apacientan y la agresion de los dañinos; tener aseguradas la propiedad y la subsistencia de sus ganados; hallar espeditos los transitos para guiarlos á los pastos convenientes, que nuestro variado suelo ofrece naturalmente con admirable alternativa, ó procurar producirlos y combinarlos artificialmente; y por fin, lograr facil y ventajosa permuta para los productos de sus capitales y afanes.

Convencida la asociacion general de ganaderos del Reino desde el año de 1834, de lo útil que sería el publicar por medio de la prensa los artículos oportunos, para ilustrar todas las cuestiones de ganadería; y teniendo presente que la seccion segunda de la Junta de informacion, convocada por real decreto de 4 de Marzo de 1847, para tratar de varios puntos de comercio y aranceles en la cuestion sesta habia propuesto la creacion de un periodico dedicado á propagar los conocimientos necesarios

sobre esta industria, acordó en las juntas generales del citado año, que bajo la dirección de la Presidencia y Comisión permanente de la misma Asociación, se establezca un periódico mensual, que se ocupe exclusivamente de tan importantes objetos. Para llevarlo á efecto, se va á publicar la Revista de la ganadería española, y ha sido invitado para dirigirla como redactor principal D. Nicolas Casas de Menloza, director de la escuela superior de veterinaria, quien desde sus primeros años se ha dedicado con esmero á cuanto tiene relación con los animales domésticos. Debiendo ser este periódico el órgano oficial de los actos y disposiciones de la Presidencia, Juntas generales y Comisión permanente de la Asociación de ganaderos, serán colaboradores algunos de sus empleados, encargándose de la parte oficial de la Revista y llevando su administración económica, todo bajo la inmediata inspección y cuidado de un vocal de la espresada Comisión permanente, nombrado al efecto.

Admitido el compromiso por el director de la Revista, su ánimo es inculcar en los ganaderos los mencionados principios; poner de su parte cuanto le sea dable para que no obren maquinalmente en su industria, por que de este modo no pueden ver el fruto de sus afanes y trabajos. Ardua es esta empresa, grandes son los inconvenientes con que la Revista tiene que luchar y que debe vencer; pero mayor es la necesidad de que los ganaderos españoles depongan su apatía y abandono, para velar por sus intereses, ahora que el Gobierno hace todo género de esfuerzos, que les tiende su mano protectora, para que su industria prospere y compita con la de las naciones mas aventajadas, aunque menos favorecidas por la naturaleza, siendo indispensable para ello el que tenga un conocimiento fiel y exacto de sus necesidades, asi como para que sean remediadas por su amparo.

Siendo esta la razón principal que se ha tenido presente al emprender la publicación de la Revista de la ganadería en beneficio de una clase hasta ahora tan desatendida, admitirá con gusto la Redacción cuantos escritos le remitan los que se encuentren animados de los mismos deseos, con particularidad las de los Juntas de agricultura, que se refieran á la ganadería, de las Comisiones auxiliares de ganaderos de las provincias y de los demas funcionarios de este ramo; porque todos en comun debemos cooperar á que la industria pecuaria prospere.

Todos los animales domésticos formarán el objeto de los trabajos de la Revista: se darán á conocer las necesidades de los ganaderos: los obstáculos que se oponen para que su industria prospere y el modo de removerlos, asi como el de armonizar la agricultura y la ganadería; se analizarán cuantas órdenes se han dado y den en su beneficio, y lo que hace falta se disponga, para que los resultados que se ansian sean reales y efectivos. Se incluirá tambien cuanto ocurra en las diferentes provincias y que tenga relación con la ganadería, sin descuidar los adelantos que se hagan en el extranjero y que merezcan mencionarse, por su aplicación fácil y ventajosa á nuestro suelo, y que esté en armonía con nuestras costumbres.

El periódico saldrá el día 15 de cada mes en el mismo tamaño y forma que este prospecto; dándole por ahora la extensión de 24 páginas: y á fin de que pueda estar al alcance hasta de los ganaderos y aficionados menos acomodados, se fija la suscripción al infimo precio de 16 reales por seis meses y treinta por un año tanto en Madrid como en

las provincias, franco de porte. No se admiten suscripciones por menos de medio año, al fin del cual se dará el índice de las materias comprendidas en los seis números, con la correspondiente cubierta, para formar un cuaderno. El primer número saldrá el día 15 de Noviembre.

La redacción se encuentra establecida en la casa de la Asociación general de ganaderos, calle de las Huertas, núm. 30, donde se admiten suscripciones y se dirigirán la correspondencia y reclamaciones francas de porte.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia con un ejemplar del prospecto de que se hace mérito para los efectos que en la preinserta Real orden se espresan, recomendando á los ayuntamientos corporaciones y particulares la suscripción al periódico titulado Revista de la ganadería. Zamora 4 de Diciembre de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

INTENDENCIA.

Núm. 951.

En la elección de habilitados de las clases pasivas que tienen consignados sus pagos en las oficinas de Rentas de esta provincia que se ha verificado en 3 del actual con arreglo á lo dispuesto por esta Intendencia en su anuncio de 15 de Noviembre último, inserto en el Boletín oficial de 22 del mismo, han resultado elegidos por mayoría absoluta de votos á saber: D. Robustiano Lopez para los cesantes de Hacienda clasificados, los de la misma clase pendientes de clasificaciones, los Jubilados de Hacienda, los cesantes clasificados de Gobernación, los Jubilados de id., las viudas y huérfanos de Hacienda, las de igual clase, y las pensionistas de Gobernación, las pensionistas de Gracia y los oficiales excedentes de carabineros; y D. Antonio Sahagun para los esclaustrados de ambos sexos de las diferentes religiones, cuyos nombramientos, he acordado se anuncien por medio del Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Zamora 5 Diciembre 1848.—Jose Valladares.

PARTICULAR.

Del pueblo de Piñuel, el día 1.º del actual ha desaparecido una yegua roja cerrada sobre siete cuartas de alzada, de bastante cuerpo y preñada. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á Agustín Estevan su dueño que pagará el hallazgo y gastos originados.

En la agencia de José Garcé Pimentel se proporciona el pago á papel de los plazos por compras de bienes de la Encomienda de San Juan.

La Empresa de diligencias de Salamanca, á Madrid, á dispuesto establecer, una Tartana muy cómoda que se enlace con las Diligencias que salen para el mismo, haciendo el viaje desde esta, á la corte, en dos días y medio; para cuyo objeto se les reserban á los Señores viajeros de esta ciudad cuatro asientos de interior. La empresa no ha perdonado gasto alguno para que, los que gusten favorecerla esperimenten de todas las comodidades que son posibles.

Los precios desde esta á Salamanca 30 rs. y á Madrid 190 rs. los encargos son á precios convencionales. Dará principio á sus salidas desde esta, el Sábado 9 del actual y asi sucesivamente todos los Sabados á las cuatro de la mañana.

El despacho de billetes se halla establecido en la posada de Doña Antonia Calamita dando razón de todo lo concerniente á dicha empresa.

Imp. de J. García Pimentel.

Plaza de la Constitución, número 32.